



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 21

"Por el cual se establecen mecanismos para favorecer la inclusión de personas con discapacidad"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, y el artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ONU, aprobó la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad en la cual se estableció que (i) el sistema educativo debe ser inclusivo en todos los niveles de la enseñanza, (ii) las personas con discapacidad no pueden ser excluidas del sistema educativo en razón a su discapacidad, y (iii) los Estados deben comprometerse a realizar los ajustes razonables para responder a las necesidades educativas de todas las personas. Estos ajustes razonables involucran, por ejemplo, el método educativo que debe implementarse para acompañar el proceso de todos los educandos y la formación docente en todos los niveles.

Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece en su artículo 46 que la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo y que los establecimientos permitirán la integración académica y social de dichos educandos.

Que la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad, estableció que en concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su discapacidad, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación

Que la Ley 1145 de 2007, por la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, tiene por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.

Que la Ley 1346 de 2009, ratificó la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, y de esta manera se incorporaron al marco normativo colombiano, medidas para promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, estableció disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, en aras de garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad, estableció distintos deberes del Ministerio de Educación Nacional en relación con la educación superior, dentro de los que se destaca:

“...Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias, a las personas con discapacidad el acceso, en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación, a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo, que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad; en todo caso las personas con discapacidad que ingresen a una universidad pública pagarán el valor de matrícula mínimo establecido por la institución de educación superior...”

“...Las instituciones de educación superior en cumplimiento de su misión institucional, en armonía con su plan de desarrollo propugnarán por aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población...”

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-551 de 2011, en atención al derecho fundamental a la educación de personas con discapacidad, decidió en su parte resolutoria, exhortar e instar a la Universidad del Magdalena a:

“...asegurarle al actor y a las personas en circunstancia de discapacidad, su derecho fundamental a la educación inclusiva...”

“...para que desarrolle medidas de igualdad promocional en torno al contenido del derecho a la educación desde su perspectiva de accesibilidad, como por ejemplo, adecuación de la prueba de admisión y los sistemas de evaluación, sistema braille y/o lengua de señas, disponibilidad de profesorado formado, accesibilidad física, y las demás que los órganos competentes consideren necesarias para garantizar la inclusión en el sistema educativo superior de las personas en circunstancia de discapacidad...”

“...para que se comprometa en la realización efectiva del contenido del artículo 24 de la Convención de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, específicamente en el proceso de educación inclusiva (que involucra a toda la comunidad académica) y de accesibilidad física para que los ciudadanos con distintas discapacidades puedan ejercer su derecho fundamental a la educación...”

Que, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales a la igualdad y la educación, la Universidad del Magdalena requiere la adopción de políticas para garantizar la inclusión de las personas en circunstancia de discapacidad y así establecer medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que para los intereses institucionales es necesario y relevante el cumplimiento de las normas imperativas y los fallos judiciales, por lo que se deben establecer mecanismos para favorecer la inclusión de personas con discapacidad.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar mecanismos para favorecer la inclusión de estudiantes con discapacidad causadas por deficiencias físicas, sensoriales, mentales o múltiples.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del presente Acuerdo se adoptarán las siguientes definiciones:

- **Personas con discapacidad:** Son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **Personas con discapacidad por deficiencia física:** Se refiere a las dificultades que una persona puede presentar para caminar, mantener posiciones del cuerpo o manipular objetos. Lo anterior, debido a deficiencias físicas permanentes como debilidad muscular, pérdida o ausencia de alguna parte del cuerpo, alteraciones en las articulaciones o la realización de movimientos involuntarios.
- **Personas con discapacidad por deficiencia sensorial:** Esta categoría hace referencia a las deficiencias que se pueden presentar en los cinco sentidos y se define de acuerdo con las dificultades que se pueden presentar en cada uno de ellos, tales como dificultad para escuchar y hablar (auditiva), y percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos y personas (visual).
- **Personas con discapacidad por deficiencia mental:** Esta categoría hace referencia a las deficiencias que se pueden presentar para realizar actividades intelectuales que impliquen aprender, pensar y memorizar (mental cognitiva) o de relacionamiento con las demás personas y el entorno (mental psicosocial).
- **Personas con discapacidad por deficiencia múltiple:** Esta categoría hace referencia a la presencia de dos o más deficiencias de orden físico, sensorial, mental, emocional o de comportamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para favorecer la inclusión de personas con discapacidad, la Universidad del Magdalena tendrá en cuenta en el desarrollo de su quehacer misional el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Promover la inclusión real y efectiva de los estudiantes con discapacidad en la Universidad del Magdalena.
2. Promover que las normas, reglamentos, costumbres y prácticas institucionales no constituyan discriminación contra los estudiantes con discapacidad.
3. Favorecer la inclusión de estudiantes con discapacidad, así como la adaptación institucional a las necesidades específicas de estos estudiantes.
4. Promover la adquisición de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, así como promover su disponibilidad y uso.

5. Promover la adecuación de la prueba de admisión y los sistemas de evaluación, sistema braille y/o lengua de señas, disponibilidad de profesorado formado, accesibilidad física, y las demás que los órganos competentes consideren necesarias para garantizar la inclusión en el sistema educativo superior de las personas con discapacidad.
6. Promover la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
7. Promover el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

ARTÍCULO CUARTO: Como una estrategia para garantizar una inclusión real y efectiva en condiciones de igualdad, la Universidad favorecerá a los estudiantes con discapacidad con la efectividad de los siguientes derechos:

- Exoneración del pago por concepto de inscripción en el proceso de admisión.
- Exoneración del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula.
- inclusión preferencial en los programas de bienestar estudiantil y de alimentación escolar.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudiantes con discapacidad cuya lengua natural sea distinta al castellano, le será reconocida ésta a fin de acreditar competencias en un segundo idioma como requisito para obtener el título de grado. El Consejo Académico podrá reglamentar los criterios para la acreditación de estas competencias o de los parámetros de aprobación de los cursos especiales ofertados por la Universidad o de los exámenes preparados para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La Universidad a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil llevará el registro de los estudiantes con discapacidad y coordinará las actividades para garantizar la efectividad de sus derechos y el cumplimiento de las políticas institucionales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Facultar al Rector para adoptar las medidas reglamentarias, administrativas y presupuestales tendientes a poner en ejecución las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).



ALVARO JOSÉ MENDEZ NAVARRO
Secretario Delegatario con Funciones
De Gobernador, quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General